

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de febrero de 2013)

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II.- DE LA INTEGRACIÓN.....

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO III.- DEL FUNCIONAMIENTO.....

CAPÍTULO CUARTO

CAPÍTULO IV.- DE LA ELECCIÓN.....

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia general en la Circunscripción Territorial del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, y de orden Público e Interés Social.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tendrá por objeto la Integración, Funcionamiento y la Elección, de los comités vecinales de acuerdo a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 3.- La elección e instalación de los Comités Vecinales se llevará de acuerdo a la sectorización respectiva en que se divida la Circunscripción Territorial del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La integración de los Comités Vecinales en el Municipio de Solidaridad, será por Delegaciones, Colonias, Fraccionamientos, Supermanzanas y Manzanas.

ARTÍCULO 5.- Los Comités Vecinales en el Municipio de Solidaridad, Funcionarán como órganos de colaboración ciudadana, que permita una permanente comunicación entre Gobierno y ciudadano para una mejor Planeación, Evaluación y Supervisión de los Programas Sociales del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 6.- La ejecución de las disposiciones previstas en el Presente Reglamento, corresponderá al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- ORDEN PÚBLICO.- Conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad.

II.- INTERÉS SOCIAL.- Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegida mediante la intervención directa y permanente del Estado.

III.- JURISDICCIÓN.- Poder para gobernar y poner en ejecución las Leyes; autoridad, poder, potestad o dominio sobre otro.

IV.- DEMARCACIÓN.- Acción y efecto de demarcar. Territorio en que una autoridad ejerce su jurisdicción.

V.- SECTOR.- Parte o subdivisión delimitada de un todo.

VI.- SECTORIAL.- Relativo al sector.

VII.- SECTORIZACIÓN.- Delimitación de funciones y competencias en sectores homogéneos de actividad, para precisar responsabilidades, evitar duplicidad de funciones y permitir que las decisiones y acciones gubernamentales fluyan de manera rápida y eficiente.

VIII.- COMITÉ DE VECINOS.- Órgano de colaboración y participación ciudadana que tiene por objeto gestionar servicios públicos y coadyuvar en la realización de obras y servicios de beneficio común; así como proponer soluciones tendientes a la obtención del bien común.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8.- Los Comités Vecinales son organismos, formados por la libre y voluntaria adhesión de los residentes de un sector territorial correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Los Comités Vecinales son organismos independientes, respecto al poder público, los partidos políticos y las asociaciones religiosas.

ARTÍCULO 10.- Los Comités Vecinales se integrarán por once miembros propietarios y un suplente por cada uno de ellos, que deseen participar activamente para el bien común dentro de su demarcación territorial.

ARTÍCULO 11.- La integración de los Comités Vecinales dentro de cada demarcación sectorial se conformará por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Comisionado de Seguridad
- IV. Un Comisionado de Salud
- V. Un Comisionado de Protección Civil
- VI. Un Comisionado de Deportes
- VII. Un Comisionado de Educación.
- VIII. Un Comisionado de Servicios Públicos
- IX. Un Comisionado de Obras Públicas
- X. Un Comisionado de Cultura
- XI. Un Comisionado de Equidad de Género

ARTÍCULO 12.- Una vez conformado el comité vecinal, sus integrantes deberán cumplir obligatoriamente el presente reglamento para su correcto desempeño del cargo que le corresponde.

ARTÍCULO 13.- Los Ciudadanos hombres y mujeres que hayan sido electos democráticamente, en base a este reglamento no podrán ser reelectos para un período inmediato.

ARTÍCULO 14.- No podrán ser integrantes de los comités vecinales todos aquellos ciudadanos hombres y mujeres que se encuentren desempeñando algún cargo o función partidista, ni los ministros o representantes de cualquier culto religioso.

ARTÍCULO 15.- No podrán ser integrantes de los comités vecinales todos aquellos ciudadanos hombres y mujeres que se encuentren bajo un proceso penal.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de los Comités Vecinales desempeñarán cargos honoríficos.

ARTÍCULO 17.- Será causa de destitución inmediata por parte de la Dirección de Participación Ciudadana, cualquier integrante del comité que agreda física o verbalmente a cualquier ciudadano.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Son Comités Vecinales los conformados bajo los principios del presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los Comités Vecinales se reunirán para efectos del presente reglamento, para sesionar en los temas de mayor relevancia del sector al que pertenece cada uno, para lo cual serán convocados por el Presidente a través del Secretario una vez al mes y quien al finalizar cada sesión procederá a levantar la minuta correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos del presente reglamento los integrantes de los comités vecinales propietarios, tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 21.- Los puntos y acuerdos de los comités vecinales, se tomarán por mayoría de votos y deberán constar por escrito en las actas respectivas; y su funcionamiento se apegará a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos de los comités vecinales que se tomen en las sesiones deberán ser:

- I. Para coadyuvar con el Honorable Ayuntamiento, en los planes y programas de desarrollo social;
- II. para la mejora de la ciudadanía y en todo lo que corresponde al ámbito de su competencia.
- III. Promover la participación de los vecinos del sector o circunscripción territorial al que pertenecen, en todos los planes y programas que se requieran.

ARTÍCULO 23.- Esta prohibido para los efectos del presente reglamento, que los comités vecinales establezcan cuotas de manera obligatoria o alguna gratificación económica; por el trabajo que realizan para el sector o circunscripción territorial al que representan.

ARTÍCULO 24.- El Presidente del comité de vecinos tendrá las siguientes funciones que desempeñará de acuerdo al presente reglamento.

- I. Vigilar, que el funcionamiento de los comités vecinales se apegue a lo establecido por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y lo establecido en el presente reglamento;
- II. Representar al comité vecinal al que pertenece, en sus actos y actividades frente a las autoridades municipales competentes;
- III. Dirigir y coordinar el programa de trabajo de las diferentes áreas del comité de vecinos;
- IV. Convocar a través del Secretario, a las sesiones del comité de vecinos o las juntas informativas;
- V. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las resoluciones del comité vecinal;
- VI. Firmar el libro de actas de las sesiones del comité y la correspondencia de este, conjuntamente con el secretario;
- VII. Informar permanentemente a la Dirección de Participación Ciudadana, sobre todas y cada una de las actividades que realiza como presidente;
- VIII. Asistir a la Dirección de Participación Ciudadana cuando sea convocado; y
- IX. Las demás que determinen las Leyes, reglamentos, así como las que determine la Dirección de Participación Ciudadana, o el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- El Secretario del comité de vecinos tendrá las siguientes funciones;

- I. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos asumidos en las sesiones del mismo;
- II. Verificar que el funcionamiento de los comités de vecinos se desarrolle de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- III. Elaborar el orden del día de cada sesión;
- IV. Dar lectura en cada sesión, al acta de la sesión anterior y solicitar la firma de los asistentes; y
- V. Las demás que determinen las Leyes, reglamentos, las que determina la Dirección de Participación Ciudadana, o el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El Comisionado de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover el cumplimiento del Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, así como del Reglamento de Justicia Cívica.
- II. Recabar las demandas o solicitudes de los vecinos en cuestiones de seguridad y fomentar la

denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 27.- El Comisionado de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Canalizar las necesidades y problemas de los vecinos relacionados al tema de salud;
- II. Difundir los programas y obras de salud pública en el sector que le corresponda;
- III. Colaborar con la organización y difusión de los programas de acopio canino, felino y los que tenga a bien realizar la Dirección de Salud; y
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la realización de campañas de prevención y fomento a la salud, así como jornadas de orientación preventiva en su sector.

ARTÍCULO 28.- El Comisionado del Instituto de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir, colaborar y fomentar todos los programas y acciones en lo relacionado a la protección de la ciudadanía dentro del sector que le corresponda.
- II. En casos de desastres naturales auxiliar a la ciudadanía, organizando a los vecinos.

ARTÍCULO 29.- El Comisionado de Deportes tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y promover todo tipo de actividades deportivas con los vecinos.
- II. Difundir a los ciudadanos, todos los programas implementados por la Dirección de Deportes.

ARTÍCULO 30.- El Comisionado de Educación tendrá las siguientes funciones.

- I. Difundir y promover los programas educativos para un mejor nivel de educación.
- II. Elaborar un censo a fin de conocer a las personas mayores de 15 años de edad que no hayan cursado la instrucción primaria y secundaria a fin de solicitar la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para que les impartan cursos de alfabetización, a todas aquellas personas que estén interesadas.

ARTÍCULO 31.- El Comisionado de Servicios Públicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar ante las diferentes dependencias los problemas de alumbrado público, drenaje, agua potable, dentro del sector que le corresponde.
- II. Promover ante los vecinos el mantenimiento, la limpieza de las calles, parques y jardines, que se encuentran dentro del sector que le pertenece.

ARTÍCULO 32.- El Comisionado de Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover el desarrollo de su sector gestionando ante las diversas dependencias las obras públicas necesarias, tales como: pavimentación, emparejamiento de calles, instalación de señalamientos viales.
- II. Procurar el mejoramiento de las viviendas aprovechando los programas del gobierno en sus distintos niveles que establezcan para este fin.

ARTÍCULO 33.- El comité vecinal para sesionar requiere el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 34.- Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes, para que las sesiones sean válidas.

ARTÍCULO 35.- Para que los comités vecinales puedan sesionar, deberán informar por escrito a la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 36.- Para la sesión se convocará a los integrantes de los comités vecinales con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

- I. Apertura de la sesión.
- II. Lista de Asistencia.
- III. Declaratoria de quórum legal.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior.
- V. Informes de actividades de los miembros del comité.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones ordinarias, que efectúen los comités vecinales son para el efecto de discusión de los temas de planeación y desarrollo de la problemática; que predomine en el sector para darle solución.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando por un asunto de urgente resolución, la convoquen el Presidente Municipal o la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones extraordinarias solo se ocuparán de los asuntos para los que expresamente fueron convocadas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 41.- La elección de los comités vecinales será mediante el voto libre, secreto y directo de los ciudadanos y vecinos que habitan en la demarcación sectorial respectiva.

ARTÍCULO 42.- La división sectorial en que se dividirá la circunscripción territorial del Municipio de Solidaridad, para la creación e instalación de un comité vecinal lo determinara la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 43.- Podrán votar y ser votados, para la creación, instalación o renovación de los comités vecinales los ciudadanos mayores de edad, hombres y mujeres que conforman la demarcación de su sector.

ARTÍCULO 44.- Se entiende para los efectos de este reglamento, que un ciudadano hombre o mujer haya alcanzado su mayoría de edad, todo aquel que haya cumplido dieciocho años de edad, al día de la elección respectiva y que lo tendrá que acreditar ante la Dirección de Participación Ciudadana o el órgano que esta dirección establezca; con su respectiva copia debidamente certificada de su acta de nacimiento, expedido por el oficial del registro civil, o alguna identificación oficial con fotografía del sector que corresponda.

ARTÍCULO 45.- La elección para la creación o renovación de un comité vecinal, para que hombres y mujeres puedan participar tendrán necesariamente que apegarse a la convocatoria respectiva, que expedirá la Dirección de Participación Ciudadana o el órgano que este determine.

ARTÍCULO 46.- La convocatoria que expida la Dirección de Participación Ciudadana, para la creación, instalación o renovación de los comités vecinales de este Municipio; tendrá que ser debidamente avalado por la Dirección General de Desarrollo Social o por el Ciudadano Presidente Municipal de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 47.- La convocatoria respectiva para la creación, instalación o renovación de los comités vecinales; se realizará con cinco días naturales de anticipación y podrán participar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos que se establezcan. La cual se fijará en lugares visibles y de mayor concurrencia dentro del sector respectivo, en donde se efectuará la elección.

ARTÍCULO 48.- La duración y renovación de los comités vecinales será, por el período constitucional del Honorable Ayuntamiento de este Municipio o cuando éste así lo considere necesario.

ARTÍCULO 49.- La elección para los comités vecinales será dentro de los noventa días naturales que tome protesta, el Presidente Municipal del Municipio de Solidaridad.

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Participación Ciudadana contará con facultad para establecer comités ciudadanos en donde no exista interés alguno.

ARTÍCULO 51.- Los comités vecinales que fueron electos democráticamente por los ciudadanos y reconocidos por la Dirección de Participación Ciudadana, tendrán plena validez y entrarán en funciones al momento que le sea tomada la protesta de Ley.

ARTÍCULO 52.- El presente reglamento, es el único que servirá para la integración de todos los comités vecinales, pertenecientes al Municipio de Solidaridad, a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 53.- Es facultad exclusiva de la Dirección de Participación Ciudadana la formación de los comités vecinales dentro de esta circunscripción Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo

Tercero.- Se deroga y queda sin efecto toda disposición que se oponga al presente, subsistiendo las que lo complementen